

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 013.

**REFERENCIA:** 27001333300320140059801  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**ACCIONANTE:** YAIR BORJA MARTÍNEZ Y OTROS  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – COMPARTA EPS – HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

**ASUNTO:** ORDENA NOTIFICAR LIQUIDADOR.

**MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA.**

Sería del caso, continuar con el trámite del proceso, sino fuera porque una de las entidades demandadas, esto es, Comparta EPS, por intermedio de la Resolución No. Del 26 de julio de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa.

En ese orden de ideas y como quiera que, mediante memorial del 13 de octubre de 2021, el Señor Agente Liquidador de Comparta EPS solicitó la suspensión y remisión del presente proceso a efectos de darle cumplimiento a la mentada Resolución, el Despacho considera que conforme lo dispone el literal d) del artículo 6 del Decreto 254 de 2000 se suspenderá el presente proceso hasta que se efectúe la notificación del Señor Liquidador.

Una vez sabido de la existencia del proceso, se ordena correr traslado de la demanda por el término legal a que se refiere el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A. (modificado por la Ley 2080 de 2021), junto con todos sus anexos al Señor Liquidador, a efectos de que pueda ejercer sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, se ordenará que permanezca el proceso en secretaría hasta tanto venza el término de traslado de la demanda, estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A. (modificado por la Ley 2080 de 2021).

En consecuencia, se,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto venza el término de traslado de la demanda, estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento

Referencia: 27001-33-33-003-2014-000598-01  
Medio De Control: RD  
Accionante: Yair Borja Martínez y Otros  
Accionado: Minsalud y otros

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A. (modificado por la Ley 2080 de 2021).

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, retorne inmediatamente el proceso a Despacho, para continuar con su tramitación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARIOSTO CASTRO PEREA**  
**Magistrado**